



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001-31-10-007-2023-00071-00

Proceso: Impugnación de la paternidad y filiación extramatrimonial

Atendiendo al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, debe advertir esta Judicatura que es prevalente velar por la correcta dirección del proceso, evitando cualquier actuación que pueda afectar los derechos fundamentales al debido proceso y de contradicción de ambas partes, por lo que no se atiende la notificación allegada.

Lo anterior, dado que, si eligió notificar al correo electrónico, esto es, de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, deberá dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 de la mencionada Ley, en el sentido de indicar que **la notificación personal se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes al envío, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días hábiles, a su vez debió enviarle la demanda, los anexos y el auto que admite, no indicarle que le deja un enlace, pues debe quedar claro que se le envía; tampoco se le dijo que debe enviar respuesta de la demanda al correo electrónico del juzgado séptimo de familia de Medellín (i07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Adicionalmente, la apoderada no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de demostrar, esto es, aportar pruebas o evidencias de que el correo del demandado efectivamente es de él, particularmente las comunicaciones que se hayan tenido con él: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”*
Negrillas y subrayas fuera de texto

Así las cosas, **MIENTRAS NO SE ALLEGUEN LAS EVIDENCIAS DE QUE EL CORREO ES DEL DEMANDADO, LA NOTIFICACIÓN DEBERÁ SURTIRSE DE MANERA FÍSICA** conforme a los Arts. 291 y 292 del CGP, y con envío de la demanda y sus anexos, dado que en el Juzgado no existen copias de traslados para entregar a la parte.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

ALC

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ca2afb4b8a0a07f1790ea9f922cc1c9da431b0d674f555aebac3ebce38629e**

Documento generado en 20/04/2023 08:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>